

Art. 17. El IETcc realizará por sí mismo los ensayos o utilizará, en su caso, los servicios de otros laboratorios autorizados, nacionales o extranjeros.

Art. 18. El expediente definitivo comprenderá: La documentación entregada por el fabricante; los informes de las visitas a fábricas y a obras; los resultados de los ensayos realizados y las actas correspondientes de las reuniones de la Comisión de Expertos donde figurarán el juicio técnico y las observaciones formuladas por esta Comisión.

#### VI. Concesión y difusión

Art. 19. La concesión o revisión del DIT, o en su caso, la denegación corresponde al Director del IETcc, en base al expediente anteriormente realizado.

Art. 20. El DIT que se hace público incluye la decisión del Director del IETcc, el resumen del expediente, las consideraciones de la Comisión de Expertos y las condiciones que se impongan para la validez.

Art. 21. Las concesiones, revisiones y suspensiones o cancelaciones del DIT serán difundidas a través de la prensa técnica especializada, previa autorización del Director del IETcc.

Art. 22. La concesión del DIT podrá quedar limitada, según los casos, a la fabricación en un solo Centro o en varios determinados, o a un programa de fabricación específico.

Asimismo, el DIT podrá quedar subordinado a unas ciertas condiciones de fabricación o empleo o a la necesidad de efectuar un seguimiento en el tiempo de la constancia de las características que, en su caso, se recogerán en el contenido del documento.

Art. 23. Un DIT ya concedido podrá extenderse a otras fábricas de la misma Empresa o a las utilizaciones bajo licencia cuando se compruebe por el IETcc, previa realización de oportunos expedientes, que la fabricación o la puesta en obra del material o sistema constructivo están reguladas por un pliego de condiciones impuesto por el peticionario o sus concesionarios, que asegure el cumplimiento de las condiciones previstas para su validez.

#### VII. Condiciones que deberá observar el titular de un DIT

Art. 24. El uso del DIT por parte de su titular se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc., podrá mencionar el DIT indicando: «Documento de Idoneidad Técnica concedido por el Instituto "Eduardo Torroja" de la Construcción y del Cemento del CSIC», añadiendo el título literal del Documento, con la fecha y el número correspondiente y, en su caso, señalando las condiciones específicas para su concesión.

b) Cuando el titular dé a conocer el texto del DIT a los usuarios, queda obligado a hacerlo en su integridad, tanto del Documento como de sus anejos. Asimismo, cuando marque los productos para los que se ha concedido el DIT señalará su número y a continuación la fecha de la concesión.

c) Cuando el titular de un DIT se proponga modificar dentro de su período de validez el material o sistema constructivo deberá solicitar del IETcc la correspondiente revisión.

d) La utilización del DIT, en caso de transmisión del bien o derecho objeto del mismo, precisará autorización del Director del IETcc.

#### VIII. Validez

Art. 25. El plazo de validez del DIT será de cinco años, salvo que en el expediente de concesión se especifique razonadamente un período menor, o que durante ese período el objeto del DIT haya sido recogido en Normas o Reglamentos.

#### IX. Renovación

Art. 26. La renovación de un DIT deberá solicitarse al Director del IETcc seis meses antes de expirar el plazo de validez, siguiéndose el mismo procedimiento especificado en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.

#### X. Suspensión y cancelación

Art. 27. El DIT podrá ser suspendido provisionalmente o cancelado cuando:

a) El material, procedimiento o sistema constructivo manifieste deficiencias de uso.

b) El titular contraviniese las disposiciones del presente Reglamento o no cumpliera las condiciones que figuren en el propio Documento.

c) Se hiciera uso indebido del texto original.

d) El titular indujera o consintiera al amparo del DIT a utilizar el material o sistema constructivo para otro empleo distinto al concedido.

e) Se vendiera otra producción al amparo del Documento.

Art. 28. Cuando de oficio o por denuncia documentada y comprobada se detecte en el uso y difusión del DIT alguna de las circunstancias enunciadas, el Director del IETcc, a efectos de suspensión temporal o

cancelación del DIT, comunicará al titular las infracciones apreciadas y le requerirá para que presente sus alegaciones en el plazo máximo de treinta días.

Art. 29. Toda decisión que implique suspensión o cancelación del DIT será objeto de difusión en las publicaciones del IETcc, así como en otras anejas de carácter técnico.

#### XI. Confirmación

Art. 30. El DIT concedido por el IETcc podrá ser confirmado en cualquiera de los Institutos miembros de la UEAtc, mediante solicitud formulada, a través del propio IETcc, por el titular del DIT.

Art. 31. El DIT concedido por alguno de los Institutos miembros de la UEAtc podrá ser confirmado por el IETcc mediante solicitud presentada a través del Instituto correspondiente, efectuándose su confirmación de acuerdo con el presente Reglamento y los procedimientos señalados al respecto por la UEAtc.

#### XII. Disposiciones transitorias

Primera.—Los DIT concedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento mantendrán su validez hasta la fecha que figure en su respectiva concesión.

Segunda.—Los DIT en curso de tramitación en el momento de aplicación de este Reglamento se acomodarán a él a partir de la fase de tramitación en que se encuentren.

1266

RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 393/88, interpuesto ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha interpuesto por parte de don Víctor Requejo Calvo, en representación de doña María Paloma Prieto Moro y otros, el recurso contencioso-administrativo número 393/88 contra el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declara zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre determinadas coordenadas geográficas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellos personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de las mismas, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## BANCO DE ESPAÑA

1267

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,613	115,903
1 dólar canadiense .....	96,499	96,741
1 franco francés .....	18,356	18,402
1 libra esterlina .....	204,724	205,236
1 libra irlandesa .....	167,291	167,709
1 franco suizo .....	73,478	73,662
100 francos belgas .....	298,926	299,674
1 marco alemán .....	62,573	62,729
100 liras italianas .....	8,535	8,557
1 florin holandés .....	55,462	55,600
1 corona sueca .....	18,367	18,413
1 corona danesa .....	16,172	16,212
1 corona noruega .....	17,236	17,280
1 marco finlandés .....	27,099	27,167
100 chelines austriacos .....	891,135	893,365
100 escudos portugueses .....	76,225	76,415
100 yens japoneses .....	90,690	90,918
1 dólar australiano .....	99,476	99,725
100 dracmas griegas .....	75,506	75,695
1 ECU .....	130,537	130,863